



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194973-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 005-0033716-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 90425 de fecha **24 de setiembre de 2019**, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3219042865-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha 19 de diciembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 10 de enero de 2020 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900315190;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje SERPENTÍN PASAMAYO SUR, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° **005-0033716** con fecha **8 de setiembre de 2019**, a los vehículos con placas de rodaje N° **AMK720/F8I985**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 41,400 kg. registrando un exceso de 4,320 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular TSS2, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **Muy Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador, **DERMALI PAREDES AGUILAR**⁹, identificado con DNI N° **74303472**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51°¹⁰ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **DERMALI PAREDES AGUILAR**, por la comisión de la infracción con código **P.3** calificada como **Muy Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹¹, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁷ Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁸ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁹ Se desprende la condición de generador de la consulta realizada en la Guía de Remisión del Transportista N°0023-000314. Y no como se consignó en el formulario N°005-0033716.

¹⁰ "51°.- Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o emisores de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, mediante el uso de balanzas, software, cubicación u otros instrumentos, mecanismos, sistemas o procedimientos alternativos que resulten apropiados en función a la naturaleza de la mercancía transportada, controlando tanto el peso bruto vehicular como el peso por eje o conjunto de ejes, en cuyo caso se podrá despachar mercancías hasta el 100% de la sumatoria de pesos por eje o conjunto de ejes del vehículo o combinación vehicular, en tanto no se exceda del peso bruto vehicular máximo permitido por el presente Reglamento o sus normas complementarias".

¹¹ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DERMALI PAREDES AGUILAR** identificado con DNI N° **74303472**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219042865-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha 19 de diciembre de 2019; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **DERMALI PAREDES AGUILAR** identificado con DNI N° **74303472**, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **005-0033716** de fecha **8 de setiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.3, "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** calificada como **Muy Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **DERMALI PAREDES AGUILAR** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/kebs

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

005- 0033716**ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO SUR**

Registro de Pesaje N°	1059095	Placa:	AMK720	F8I985	Fecha:	08.09.2019	Hora:	05:47:16 HRS
Tipo Vehículo:	T2S2	Origen:	TRUJILLO	Destino:	LIMA			
Mercancía:	GENERAL		DESECHOS INDUSTRIALES					

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	CAHUANA LEDESMA, JUAN CARLOS	Lic de Conducir:	Q47487025
Dirección:	ASENT. H. SAN PEDRO K 10 VENTANILLA CALLAO	DNI:	47487025

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	EMPRESA DE TRANSPORTES SILVERA & H SRL	RUC:	20494598583
Dirección:	MZA B1-A LOTE 21 A.V. SANTA MARTHA BAJA-ATE-LIMA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTES SILVERA & H SRL	RUC:	20494598583
Dirección:	MZA B1-A LOTE 21 A.V. SANTA MARTHA BAJA-ATE-LIMA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.3	Vehículo con exceso de PBV desde 3001 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en MUY exceso.	GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:					
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático					
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel:	☐	Alimentos a granel:	☐	Animales vivos:	☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:							

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	11000	9000	9000				36000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7360	11560		18900				37080
Peso registrado en balanza:	4220	16260	10060	10860				41400
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	4710		2020				4320
MONTO A PAGAR S/.	s/. 42,000.00							Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO

FIRMA
(X) Conductor () Transportista () Generador

D.S. N° 006-2015-MTC
D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

CALVAY VELIZ, WALTER AURELIO
INSPECTOR SUTRAN
CODIGO :I-Pm-D8B-18

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

VEHICULO TRANSPORTA DESECHOS INDUSTRIALES SEGÚN GUIA DE REMISION 0023- N°000314

OBSERVACIONES: